

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

**2026/274** *Convocatoria pública para cubrir las vacantes de Juez de Paz, titular y sustituto.*

#### **Anuncio**

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que con fecha 20 de enero de 2026 se ha dictado Decreto nº 2026-0133, que literalmente dice:

Vistos los escritos remitidos por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, de fecha 4/12/2025, por el que se da traslado a este Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el Sr. Presidente del mismo, sobre anuncio de vacante mediante convocatoria pública de Juez de Paz Titular y Sustituto, por haber finalizado el mandato de los que actualmente desempeñan dichos cargos, y a los efectos de que por este Ayuntamiento se proceda a la elección de las personas idóneas para el ejercicio de dicha función judicial.

Vista la necesidad de tramitar un expediente administrativo para la elección de Juez de Paz, titular y sustituto/a.

Visto el informe de la Secretaria General, de fecha 13 de enero de 2026, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la elección de Juez de Paz, titular y sustituto/a.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/123 de 14 de enero de 2026.

En el uso de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

*He resuelto:*

*Primero.-* Aprobar la convocatoria pública para cubrir las vacantes de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto/a del municipio de Torredelcampo que se ajustará a las siguientes bases:

**Bases reguladoras de la convocatoria para la elección de Juez de Paz, titular y sustituto/a, del municipio de Torredelcampo (Jaén)**

*Primera.- Objeto de la convocatoria*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los Jueces de Paz ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la carrera judicial, con sujeción al régimen establecido en dicha Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

Es objeto de la presente convocatoria pública, la selección de las plazas de Juez de Paz, titular y sustituto/a, del municipio de Torredelcampo (Jaén), de conformidad con lo previsto en los artículos 100 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 a 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de 1995, de los Jueces de Paz, a efectos de proponer a la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el nombramiento de los candidatos seleccionados.

El mandato tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha del nombramiento que efectúe la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

*Segunda.- Requisitos de participación*

Podrán participar en la elección del cargo de Juez de Paz, titular y sustituto/a, quienes, aún no siendo licenciados en derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

En especial deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) No estar incurso en causas de incapacidad, por estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales (arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985 y 13 a 15 del Reglamento 3/1995). En especial el cargo de Juez de Paz, titular o sustituto-a, es incompatible:
  - a) Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del poder judicial.
  - b) Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
  - c) Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.
  - d) Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
  - e) Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre

incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Con el ejercicio de la abogacía y de la procuraduría.

g) Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

h) Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

i) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles son compatibles siempre que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar la imparcialidad e independencia ni pueda interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

La posibilidad de ejercer actividades profesionales o mercantiles ya había sido prevista por el inciso final del art. 102 LOPJ, que fue objeto de interpretación por la Circular del CGPJ de 25 de julio de 1989, estableciendo tanto la inaplicabilidad de los apartados 8.º y 9.º del art. 389 LOPJ, como la delimitación del significado y contenido de la expresión “actividades profesionales”; al incluir entre éstas a las siguientes:

a) Las denominadas «profesiones liberales», «en cuanto no dependientes de ninguna Administración pública ni de patrono o empresario privado», con la excepción de las profesiones jurídicas, «como el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría»;

b) las actividades de los trabajadores autónomos, por la misma razón que los profesionales anteriores;

c) los trabajadores por cuenta ajena al servicio de particulares o de empresas privadas; y, d) el ejercicio de la docencia, en sus diversos niveles.

#### *Tercero.- Solicitudes*

En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del anuncio de la convocatoria pública, quienes deseen tomar parte en la elección de Juez de Paz, titular y sustituto/a, del municipio de Torredelcampo, cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el modelo contenido en el Anexo I de estas bases.

Igualmente el anuncio de la convocatoria, se publicará en el tablón de anuncios o edictos municipal, en la página web municipal, en el tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jaén y en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Torredelcampo.

Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Torredelcampo, telemática o presencialmente, en procedimiento específico habilitado al efecto, en horario de 9.00 horas a 14.00 horas, de lunes a viernes, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud, el candidato deberá especificar claramente si opta a la plaza de Juez de Paz titular o a la plaza de Juez de Paz sustituto-a o a ambas. En el caso de que el candidato no especifique en su solicitud la plaza a la que opta, se entenderá que lo hace a ambas plazas de Juez de Paz (titular y sustituto-a).

A la solicitud, debidamente firmada, habrá de acompañarse:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Declaración responsable conforme al modelo contemplado en el Anexo II.
- Relación de méritos por las que considere el aspirante ser el más idóneo para la designación (Curriculum vitae actualizado). Únicamente se valorarán aquellos méritos acreditados a través de los documentos que se indican:

1.- Experiencia profesional:

a) Régimen general:

- Fotocopia de los contratos de trabajo o nombramientos en la Administración Pública.
- Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha de publicación del procedimiento de selección.

b) Régimen especial de autónomos o el que reglamentariamente le corresponda:

- Fotocopia del alta en el régimen especial de autónomos donde habrá de figurar el epígrafe en el que el aspirante está o ha estado inscrito.
- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación del procedimiento de selección.

2.- Formación:

a) Reglada: Se acreditará mediante fotocopia de los títulos oportunos. En el caso encontrarse a la espera del mismo, se acreditará con fotocopia del certificado provisional sustitutorio y/o fotocopia de la documentación que acredite haber solicitado el mismo, tener superado los requisitos académicos y abono de la tasa correspondiente por expedición de título.

b) No reglada: Se acreditará mediante fotocopia del certificado o diploma expedido por el centro correspondiente, en el que conste el número de horas lectivas, fecha de finalización y su contenido.

3.- Otros requisitos:

Se acreditarán mediante fotocopia de la certificación administrativa de la administración correspondiente.

Toda la documentación ha de presentarse mediante fotocopia, sin perjuicio de la obligación de presentación de los originales que así se soliciten.

Si alguna solicitud adolece de algún defecto se requerirá por el departamento de Secretaría al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que en caso de que no aporte o corrija la documentación aportada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento la exposición en el tablón de anuncios o edictos y en la página web del Ayuntamiento de Torredelcampo.

*Cuarta.- Admisión de aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y de subsanación, en su caso, el departamento de Secretaría General emitirá informe sobre la admisibilidad de las solicitudes presentadas y el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a la selección de Juez de Paz, titular y sustituto/a, publicándose la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, concediéndole un plazo a los excluidos de diez días para que puedan presentar alegaciones a la causa de la exclusión.

Una vez finalizado el plazo anteriormente mencionado, las alegaciones si las hubiere, previo informe del departamento de Secretaría General serán aceptadas o rechazadas por el Alcalde-Presidente en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjeren alegaciones.

*Quinta.- Valoración de idoneidad*

El examen de las solicitudes y de los méritos alegados se hará por la Comisión Informativa competente que elevará su propuesta al Pleno Corporativo para la elección de Juez o Jueza de Paz. La Comisión Informativa podrá contar con asesoramiento técnico en orden a comprobar las aptitudes personales de cada candidato para la adecuación del cargo de Juez o Jueza de Paz de Torredelcampo. Dichos asesores-as, tendrán voz pero no voto.

*Sexta.- Sistema de Selección*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el sistema de selección será el de aquel candidato-a que reúna las condiciones y aptitudes personales apropiadas para ocupar el cargo de Juez de Paz, vistos las responsabilidades que asume dicho puesto, y teniendo en cuenta el respeto al principio de imparcialidad e independencia judicial, y el reconocimiento social y humano en Torredelcampo de cada candidato-a. No será elemento determinante el nivel de cualificación profesional y de estudios de cada aspirante.

Se valorará el empadronamiento o residencia en el municipio de Torredelcampo.

El Ayuntamiento Pleno, elegirá a la persona propuesta, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Si no hubiera solicitante el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento. La sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía efectuará el nombramiento a la persona elegida por el Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de 1995, de los Jueces de Paz, contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y forma que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Séptima.- Retribuciones*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez de Paz, titular y sustituto/a, serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y tendrá, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

El Juez de Paz, titular y sustituto/a, cesará por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los jueces de carrera en cuanto les sean de aplicación.

*Octava.- Norma Final*

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Reglamento 3/1995, de 7 de junio de 1995, de los Jueces de Paz y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Anexo 1. Solicitud de participación en proceso selectivo convocatoria: Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Torredelcampo**

**Datos personales:**

Apellidos y nombre  
Fecha nacimiento  
Municipio de residencia  
Provincia de residencia  
Teléfono  
Correo electrónico

**Expone:**

**Primero.-** Que declara conocer las bases de la convocatoria.

**Segundo.-** Que, conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, opto a:

- € Plaza de Juez Titular.
- € Plaza de Juez sustituto/a.
- € Plaza de Juez Titular y Plaza de Juez sustituto/a.

**Nota: marcar la elección correspondiente.**

**Tercero.-** Que reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, para lo cual adjunta la documentación exigida en las mismas:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Declaración responsable conforme al modelo contemplado en el Anexo II de las bases de la convocatoria.
- Relación de méritos por las que considere el aspirante ser el más idóneo para la designación (Currículum vitae actualizado) y acreditación de los mismos.

**Cuarto.-** Que consiente que el centro gestor del proceso de selección y nombramiento acceda a las bases de datos de las administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación y empadronamiento en el municipio.

**Solicita:**

Ser admitido/a al mencionado proceso selectivo convocado.

**Firmado:**

En Torredelcampo, a de de 2026

**Información básica en protección de datos.** AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO tratará sus datos, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar su participación en el procedimiento de selección de Juez de Paz y/o sustitutos en el municipio. El tratamiento se legitima en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, así como en el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al responsable. Los datos se comunicarán a los Juzgados y al público general mediante la publicación en el tablón de anuncios y portal de transparencia. Podrá acceder, rectificar, suprimir, así como otros derechos, como se explica en la información adicional. Para más información sobre el tratamiento, acuda a la política de privacidad web <https://www.torredelcampo.es/politica-de-privacidad>

**Anexo II. Declaración responsable convocatoria: Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Torredelcampo**

**Datos personales:**

Apellidos y nombre

Fecha nacimiento

Municipio

Provincia

Teléfono

Correo electrónico

Declaro, bajo mi responsabilidad, reunir los requisitos legales para el ejercicio de las funciones de juez de paz establecidas en la legislación vigente, ser español, mayor de edad y no estar incluido en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (en adelante LOPJ).

Declaro no estar incurso en ninguna incompatibilidad ni prohibición regulada en los artículos 389-397 de la LOPJ.

Y en el caso de encontrarme en alguna situación incompatible, optaré por dicho cargo, cesando en la actividad que viniera desempeñando.

*Segundo.*- La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jaén y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Torredelcampo.

*Tercero.*- Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Torredelcampo, 20 de enero de 2026.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.